

Directora: Prof. Adriana Simone

## Guía Pedagógica N°2.

### CENS N° 210

Docente: Oscar David Yúdica

Curso: 3° año 3ª división

Turno: Noche

Área curricular: **Derecho Civil y Comercial**

Tema: Fuentes del derecho: ley, doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres. Orden jerárquico de las leyes.

**Capacidades: Comunicación.** Desarrollar un texto con coherencia y cohesión

**Objetivos:** \*Distinguir las fuentes del derecho.

\*Reconocer las características de la ley.

\*Interpretar los pasos de la sanción de leyes y su jerarquización

### **FUENTES DEL DERECHO. Concepto.**

Las fuentes del Derecho se pueden definir como la usina donde surge o brota la norma jurídica. Es el modo como se crean o se establecen éstas. Son 5:

- La costumbre
- La doctrina
- La Jurisprudencia
- La ley
- Los principios generales del derecho

Ahora desarrollaremos cada uno.

**La costumbre:** las sociedades primitivas se han regido por la costumbre y no por la ley escrita. La costumbre es la reiteración de actos que generan obligación, es una regla de conducta nacida en la práctica social y considerada obligatoria por la sociedad.

La costumbre resulta de la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad con la convicción que responde a una demanda jurídica. Los usos y costumbres no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieren a ellos en situaciones no reglamentadas legalmente.

Son ejemplos de costumbre:

**Directora: Prof. Adriana Simone**

- En el momento de la cancelación de un pagaré, éste se debe romper al entregarlo al deudor.
- Cerrar un acuerdo de partes (contrato) estrechándose las manos.
- Colgar una bandera roja en el frente de una casa cuando será rematada.
- Colocar un tarro o envase plástico sobre un automóvil, significa que el mismo está a la venta.

**La jurisprudencia:** es el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. Estas son las sentencias dictadas por los jueces y dan por concluido un juicio iniciado.

A veces, hay jurisprudencias que son contradictorias entre sí, cuando se refieren a situaciones parecidas, entonces un cuerpo colegiado del poder judicial analizará las sentencias y le dará un orden de prioridad para que sea usada como jurisprudencia.

**La doctrina:** Es el conjunto de las opiniones de los juristas (estudiosos, investigadores del derecho) de reconocida trayectoria sobre temas de su competencia. Son intérpretes de las normas creadas, conocidos como doctrinarios. En la antigüedad la doctrina fue una importante fuente del derecho. Hoy, los jueces al dictar sus fallos siempre mencionan a las doctrinas jurídicas de importantes autores.

Si bien no tienen carácter obligatorio como las leyes, éstas ejercen gran fluencia sobre los magistrados por su calidad y seriedad al momento de dictar una sentencia.

**La ley:** el término ley, derivado de la voz latina "*Lex*", tiene a su vez origen en la palabra "*legere*" referida al precepto o regla que rige las relaciones entre los hombres; no obstante, para los romanos "*lex*" representaba el "*jus scriptum*" o derecho escrito, en oposición al derecho consuetudinario (el de los usos y costumbres) o no escrito.

Sin embargo en Derecho se le otorgan dos sentidos al término ley:

- Un sentido restringido que considera como ley sólo la norma instituida por órganos con potestad legislativa. Es lo que se llama ley en un sentido formal o sea la norma emanada del Poder Legislativo, que ha sido dictada a través de una iniciativa, seguida de una discusión y materializada en su sanción y posterior promulgación y publicación por el poder Ejecutivo.
- Uno en sentido amplio referido a toda norma jurídica elaborada por ciertos procedimientos estatuidos por la comunidad.

Además también se considera ley en sentido material a los decretos reglamentarios, edictos policiales, ordenanzas municipales, etc.

**Directora: Prof. Adriana Simone**

“Nuestro código Civil comienza sus disposiciones estableciendo que las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República Argentina, sean ciudadanos o extranjeros, domiciliados o transeúntes.

### **CARACTERISTICAS DE LA LEY.**

\*Generales: son dirigidas a todos los habitantes del país.

\*Permanentes: Porque se mantienen vigentes en el tiempo hasta que sean derogadas por otra ley.

\*Irrenunciables: no pueden renunciar a su aplicación general.

\*Irretroactividad: las leyes se aplican para el futuro, no pueden aplicarse a situaciones anteriores, excepto que la ley así explícitamente lo determine y siempre que no afecte derechos adquiridos.

\*Obligatoriedad: deben ser obedecidas por todos los habitantes del país sean nativos o extranjeros. Son obligatorias desde los 8 días de su publicación en el Boletín oficial, si ellas no lo determinan. Si la ley establece desde cuando es obligatoria, lo será desde esa fecha.

\*Creadas por el Estado: son dictadas por la autoridad competente.

### **PASOS DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE UNA LEY.**

Presentación de proyectos:

La “iniciativa legislativa”, es decir la facultad de presentar proyectos de ley, corresponde a los diputados, senadores y al presidente de la Nación. La última reforma constitucional de 1994 incorporó también el derecho de “iniciativa popular”, que permite a los ciudadanos presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados, siempre que cumplan con los requisitos que determina la ley. Si un proyecto ingresa al Congreso por la Cámara de Diputados, esta se convierte en la cámara de origen del proyecto y el Senado pasa a ser la cámara revisora. Cuando un proyecto se presenta en el Senado, este se convierte en cámara de origen y la Cámara de Diputados, en cámara revisora.

El camino de la ley

Las etapas para elaborar una Ley en democracia son las siguientes:

**1- Presentación de un proyecto** en mesa de entradas de la Cámara de Diputados o del Senado.

**2- Tratamiento en comisiones.** El proyecto pasa a una o más comisiones de asesoramiento, que emiten un dictamen. En ocasiones, frente a temas de gran urgencia o

**Directora: Prof. Adriana Simone**

relevancia, un proyecto puede ser tratado “sobre tablas” en el recinto sin que haya pasado previamente por las comisiones.

### 3- Debate parlamentario en ambas cámaras.

Un proyecto de ley aprobado en la cámara de origen pasa luego a ser discutido en la cámara revisora, que lo puede aprobar, rechazar o devolver con sus correcciones, según se detalla a continuación:

Cámara de origen	Cámara revisora	Resultado
Aprueba el proyecto	Aprueba el proyecto	Se sanciona el proyecto aprobado por la cámara de origen.
Aprueba el proyecto	Rechaza (desecha) el proyecto	El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Rechaza (desecha) el proyecto		El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Aprueba el proyecto	Adiciona o corrige (por mayoría absoluta o por 2/3 de los votos)	Vuelve a la cámara de origen. >>Si la cámara de origen acepta las modificaciones, se sanciona el texto aprobado en la cámara revisora. >>Si la Cámara de origen insiste en la redacción originaria, necesita alcanzar la misma mayoría o una superior que la de la Cámara Revisora para que se sancione como ley el texto originalmente aprobado, en el caso de no lograrlo queda sancionado el texto aprobado en la Cámara revisora. <small>(En ningún caso podrá la cámara de origen desechar totalmente los proyectos modificados por la cámara revisora ni introducir nuevas adiciones o correcciones).</small>

Una vez que la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados sancionan un proyecto de ley, esta pasa al Poder Ejecutivo.

El presidente de la Nación puede:

- **Aprobar y promulgar la ley.** Se completa así el proceso legislativo. Esto lo puede hacer por medio de un decreto o bien “promulgación de hecho”, ya que si el presidente no se pronuncia pasados diez días hábiles desde que se le comunicó la norma se promulga automáticamente. En ambos casos, la ley se publica luego en el Boletín Oficial y entra en vigencia de acuerdo con los plazos legales.
- **Vetar la ley**, de forma total o parcial. En caso de veto parcial, puede promulgar parcialmente la parte no vetada cuando no desvirtúe el espíritu del proyecto sancionado por el Congreso.

En caso de que el presidente vete la ley, el proyecto vuelve al Poder Legislativo, que puede aceptar el veto o insistir en su sanción. Si ambas cámaras cuentan con dos tercios de los votos para imponer su criterio inicial, la ley se promulga, aunque el presidente no esté de acuerdo. Si no lo consiguen, se mantiene el veto del presidente y el proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.

Directora: Prof. Adriana Simone

### **Decretos De Necesidad Y Urgencia.**

Un **decreto de necesidad y urgencia** (DNU) es un tipo de norma existente en la Argentina que, a pesar de ser sancionada solo por el Poder Ejecutivo, tiene validez de ley. Una vez promulgado el DNU, el Congreso debe analizarlo y determinar si continúa vigente o no. Este tipo de legislación está contemplado en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional. El Congreso debe evaluar cualquier decreto de necesidad y urgencia.

Como su nombre lo indica, los DNU sólo deben dictarse en situaciones excepcionales, cuando sea imposible seguir los trámites para sancionar leyes mediante el Congreso. Además, no pueden dictarse decretos que legislen sobre materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

Al igual que los decretos comunes, son dictados por el presidente, pero en *acuerdo general de ministros*. Esto significa que todos los ministros y el jefe de Gabinete deben participar en la creación del DNU.

### **ORDEN JERÁRQUICO DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

En la Argentina, existe un orden jerárquico de las normas, que se representa en una pirámide según la importancia de la misma.



1° **Constitución Nacional:** Única ley suprema de la República Argentina; y los tratados internacionales celebrados por nuestro país, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la C.N

2° **Tratados y Concordatos Internacionales:** son todos los demás tratados celebrados por la República Argentina.

3° **Leyes Nacionales** emanadas del Poder Legislativo Nacional. Ejemplo: Ley Nacional de tránsito.

4° **Decretos** dictados por el Poder Ejecutivo: por razones de Necesidad y Urgencia. Ejemplo DNU cuarentena dictada por pandemia de COVID 19.

**Directora: Prof. Adriana Simone**

**5° Constituciones Provinciales y Leyes Provinciales:** Cada provincia dicta su propia constitución y leyes. Ley Provincial de Ingresos Brutos (san Juan)

**6° Sentencias Judiciales y Resoluciones Administrativas:** son resoluciones de los distintos órganos de gobierno y que deben estar de acuerdo a las leyes.

**7° Contrato entre particulares:** son acuerdos de voluntades que constituyen una regla a la que los firmantes deben someterse como a la ley misma.

## ACTIVIDADES

### Clase N° 1.

Leer atentamente el material enviado y luego realizar las actividades en el cuaderno.

**(No imprimir ningún texto)**

1. ¿Qué son las fuentes del derecho?
2. ¿Qué son los usos y costumbres? Escribe al menos 2 ejemplos.
3. ¿Qué es la jurisprudencia? Busca en la web: ¿La jurisprudencia argentina es vinculante?
4. ¿Qué es la doctrina? ¿Quiénes tratan la doctrina?
5. Define ley.
6. Enumera y explica las características de la ley.
7. Confecciona un cuadro con el proceso de la Sanción y Publicación de la ley.
8. ¿Qué es un decreto de necesidad y urgencia?
9. Confecciona la Pirámide de la jerarquía de las leyes y explícalo brevemente.

### Clase N° 2.

Luego de la lectura y una vez completada las tareas de la clase anterior, realizar las siguientes actividades.

1. Unir con flechas

Ley	opiniones de estudiosos
Costumbre	conjunto de sentencias
Jurisprudencia	comportamiento constante y uniforme
Doctrina	norma obligatoria

2. Establece el orden de las siguientes normas de acuerdo a la pirámide jurídica:

\*Tratados internacionales; \*Leyes Nacionales; \*Constitución Nacional; \*Decretos

\*Tratados con Jerarquía Constitucional; \*Constituciones Provinciales; \*Sentencias

Judiciales; \*Leyes Provinciales; \*Contrato entre particulares.